Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez para informarle que**:** mediante auto 395 del 21 de febrero de 2023 se Tener por surtida la notificación por aviso a la parte demandada de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. la cual fue entregada el 11 de febrero de 2023 y los términos empezaron a correr desde el 14 de febrero de conformidad con la norma en cita primero 3 días para el retiro de copias 14, 15 y 16 y luego el termino de traslado, los demandados constituyeron apoderado judicial quien contesto la demanda y propuso excepciones tanto previas (recurso de reposición extemporáneo) como de mérito: sírvase proveer. La unión Valle tres (3) de marzo 2023.

MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE**

Providencia : Auto No. **499**
Proceso : Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante : David Orlando Terán Guzmán
Demandado : Juan Alberto Hernández
Demandado : María Nelly Cuervo Noreña
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00214**-00

La Unión Valle, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, dando aplicación a la preceptiva consagrada en el artículo 132 del CGP, de realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto, sin que se verifique situación alguna que vicie el presente tramite, se proveerá respecto de los siguientes temas:

Se reconocerá personería al abogado constituido por los demandados Juan Alberto Hernández y María Nelly Cuervo Noreña se agregarán al expediente las contestaciones de la demanda presentadas por el apoderado judicial de los demandados para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, se abstendrá el Juzgado de dar trámite a las excepciones previas formuladas ya que fueron presentadas de manera extemporánea ya que la oportunidad procesal para presentarlas transcurrió durante los días 17, 20 y 21 de febrero, allegando el escrito solo hasta el 24 de febrero de 2023.

Sin más consideraciones, el juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Ejercer control de legalidad, en aplicación a la preceptiva consagrada en el artículo 132, del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

**Segundo:** Reconocer personería suficiente para actuar dentro del presente asunto, al abogado Carlos Alfredo Alarcón Aguirre, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.629.743 tarjeta profesional No. 364.838 del C.S. de la J, de conformidad con el poder conferido por Julián Alberto Hernández Cuervo y María Nelly Cuervo Noreña

**Tercero**: Glosar al expediente la contestación de la demanda presentada, por el apoderado judicial del demandado para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

mcgd

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Cuarto:** Abstenerse de dar trámite a las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial de los demandados por haberse presentado de manera extemporánea.

**Quinto:** Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para dar trámite a las excepciones de mérito.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**
**Juan Carlos Garcia Franco**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f77f8f5c30d00a061965f43cd4ee54ccbc5476eb0e2f0b358e2ac9663648d8**
Documento generado en 03/03/2023 04:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

mcgd